



Resolución Ministerial

N° 255-2015-MC

Lima, 04 AGO 2015

VISTOS, los Informes Nos. 130 y 143-2015-OGA-SG/MC de la Directora General de la Oficina General de Administración; los Informes Nos. 835, 844 y 894-2015-OAB-OGA/MC de la Directora de la Oficina de Abastecimiento; y, el Informe N° 596-2015-OGAJ-SG/MC de fecha 4 de agosto de 2015, emitido por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos debe efectuarse obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley;

Que, en ese contexto, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y su modificatoria, constituyen las normas que desarrollan el citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que las Entidades deben observar cuando realicen contrataciones erogando fondos públicos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el acápite c) del artículo 20 y del artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado, en determinados supuestos, las Entidades se encuentran facultadas para exonerarse de la obligación de realizar un proceso de selección ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo cumplir para tal efecto con las formalidades, condiciones y requisitos complementarios establecidos en su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 22° de la Ley antes acotada, cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en los informes técnico y legal previos que sustentan la Resolución o el Acuerdo que autoriza la exoneración, se debe fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva materia de la exoneración;

Que, por su parte el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, debiendo ser la necesidad de los bienes o servicios actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos;

Que, tratándose de exoneraciones de proceso de selección, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, exigen que aquellas sean aprobadas mediante



Resolución del Titular de la Entidad, previo sustento técnico y legal que contenga la justificación de necesidad y procedencia de la exoneración, y que tanto dicha resolución como los informes que la sustentan sean publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Que, en relación a la responsabilidad por la situación de desabastecimiento inminente, el artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal; constituyendo agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad; en estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46 de la presente ley;



Que, en el mismo sentido, el artículo 129 del Reglamento dispone que cuando del sustento de la exoneración se desprenda que la conducta de los funcionarios o servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o configuración de la causal, en la resolución o acuerdo que aprueba la exoneración debe disponerse el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;



Que, mediante Informe N° 130-2015-OGA-SG/MC de fecha 16 de julio de 2015, la Directora General de la Oficina General de Administración remite a la Secretaría General el expediente sobre la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de "Instalación eléctrica en baja tensión en las áreas oficinas de la Sede del Ministerio de Cultura" en virtud de lo señalado por la Directora de la Oficina de Abastecimiento a través del Informe N° 844-2015-OAB-OGA/MC;



Que, a través del Informe N° 844-2015-OAB-OGA/MC, de fecha 16 de julio de 2015, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, sustenta, entre otros, la exoneración del proceso de selección correspondiente a la contratación del servicio de "Instalación eléctrica en baja tensión en las áreas oficinas de la Sede del Ministerio de Cultura", por considerar que la entidad se encuentra frente a una situación de desabastecimiento inminente, amparado por el acápite c) del artículo 20° y el artículo 22° de la Ley, concordante con el artículo 129° del Reglamento, siendo necesario optar por la propuesta más económica que se ajusta a los requisitos técnicos mínimos solicitados por la Oficina de Operaciones y Mantenimiento;



Que, posteriormente mediante Informe N° 143-2015-OGA-SG/MC de fecha 3 de agosto de 2015, la Directora General de la Oficina General de Administración remite nuevamente a la Secretaría General el expediente sobre la exoneración del proceso de selección de Concurso Público para la contratación del servicio de "Instalación eléctrica en baja tensión en las áreas oficinas de la Sede del Ministerio de Cultura", en virtud de lo



Resolución Ministerial

Nº 255-2015-MC

señalado por la Directora de la Oficina de Abastecimiento a través del Informe N° 894-2015-OAB-OGA/MC;

Que, a través del Informe N° 894-2015-OAB-OGA/MC, de fecha 3 de agosto de 2015, la Directora de la Oficina de Abastecimiento sustenta ante la Directora General de la Oficina General de Administración, el pedido efectuado por la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, respecto de la ejecución del servicio de "Instalación eléctrica en baja tensión en las áreas oficinas de la Sede del Ministerio de Cultura", señalando que resulta necesario el referido servicio a fin de contar con el Certificado ITSE previo al desarrollo del evento "Juntas de Gobernadores del BM/FMI" que se llevará a cabo del 05 al 12 de octubre de 2015; por lo que el servicio exonerado a contratar debe estar culminado antes del 5 de octubre de 2015, a efecto de proteger la vida de sus trabajadores y visitantes; así como, el patrimonio de las personas y del Estado frente a los peligros originados por fenómenos naturales o inducidos por la acción humana, en el marco del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI-2015 – PERU, el Ministerio de Cultura y la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, de la revisión efectuada a los actuados, se evidencia que se trata de una situación de desabastecimiento inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia del servicio de "Instalación eléctrica en baja tensión en las áreas oficinas de la Sede del Ministerio de Cultura" compromete en forma directa e inminente la continuidad de las actividades a cargo del Ministerio de Cultura en el marco Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre el Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI-2015-PERÚ, el Ministerio de Cultura y la Biblioteca Nacional del Perú, de fecha 29 de octubre de 2014;

Que, asimismo, en el marco de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado, no corresponderá realizar un proceso de selección posterior, por tratarse de una contratación definitiva que culmina previo a la realización del evento Juntas de Gobernadores BM/FMI- 2015 – PERU, con la obtención del Certificación del ITSE;

Que, conforme señala la Ley, la aprobación de la exoneración por situación de desabastecimiento, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiesen podido originar la presencia o configuración de dicha causal;

Que, si bien de los informes que sustentan la exoneración no se desprende que la conducta de los funcionarios o servidores de la Entidad hubiese originado la configuración de la causal, de la revisión de todos los actuados que se adjuntan relativo a los actos previos a la solicitud de exoneración, no queda evidenciado que no haya responsabilidad de algunos funcionarios o servidores, por lo que resulta necesario que en el acto resolutorio se disponga el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos posiblemente involucrados, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 129 de su Reglamento;



Que, con relación a la disponibilidad presupuestal, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2015-04620-001 (Certificado SIAF N° 0000004631);

Que, en atención a lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 596-2015-OGAJ-SG/MC, de fecha 4 de agosto de 2015, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado del Secretario General, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora de la Oficina de Abastecimiento y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección de Concurso Público para la contratación del servicio de "Instalación eléctrica en baja tensión en las áreas oficinas de la Sede del Ministerio de Cultura", por la causal de situación de desabastecimiento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; y contratar a la empresa Técnica Ingenieros SRL, hasta por la suma de S/. 2 853 700,00 (Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos con 00/100 Nuevos Soles) hasta la fecha previa a la realización del evento "Juntas de Gobernadores del BM/FMI" que se llevará a cabo del 05 al 12 de octubre de 2015, no correspondiendo realizar un proceso de selección posterior.



Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Administración realice la contratación exonerada, aprobada mediante la presente Resolución, de manera directa, conforme al expediente de contratación y a la normativa de Contrataciones del Estado.



Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión, según lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Artículo 4°.- Disponer el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 129 de su Reglamento.



Regístrese y comuníquese.

ANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura